

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 55532

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/07-063508

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 14681 del 1 de abril de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada: "UNA COMPOSICIÓN QUE CONTIENE CIANURO ACUOSO QUE COMPRENDE UN TENSOACTIVO NO IÓNICO", con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 17 de mayo de 2013 con el No. 07-063508-00014-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad BASF AKTIENGESELLSCHAFT, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente manifiesta que se presenta un nuevo pliego reivindicatorio, en donde *"...los alcoxilatos, de acuerdo con la fórmula (I) y (II), fueron especificados de tal manera que R1 fue especificado para ser al menos un alquilo C₈₋₁₂. Estos a su vez, fueron especificados de acuerdo con la fórmula (II) de tal manera que R3 es un alquilo C₈₋₁₂ ramificado o sencillo. De igual manera, se eliminaron los surfactantes no iónicos de acuerdo con la fórmula general V."* (Fl. 289).

Adicionalmente, señala que: *"Esta a su vez reivindica una composición acuosa que contiene cianuro, comprende al menos un surfactante no iónico, donde este surfactante no iónico es seleccionado de un grupo que consiste de alcoxilatos alcohólicos de fórmula general (I), que están basados en al menos un alquilo C₈₋₁₂ ramificado, alcoxilatos de fórmula general (II) que están basados en alquilo C₈₋₁₂ ramificados o de cadena sencilla, alcoxilatos de acuerdo a la fórmula general (III) basado en 2-propilheptanol o copolímeros de bloqueo, que comprenden bloques de polietileno-polipropileno-polietileno y un peso molecular que va desde 4000 hasta 16000, la cantidad en peso de los bloques de polietileno siendo de 55% a 90%."* (Fl. 289).

Agrega otro cambio a la reivindicación 1: *"...los alcoxilatos usados comprenden un alquilo C₈₋₁₂ el cual tiene su base en un alcohol C₈₋₁₂ o un 2-propilheptanol."* (Fl. 290).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 55532

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/07-063508

Señala a continuación el proceso de recuperación de metales a partir de minerales, divulgado en el documento D1 y, sobre el particular, resalta que éste no menciona el uso de surfactantes no iónicos de acuerdo con la modificación en el nuevo capítulo reivindicatorio allegada con el radicado N° 07-063508-00014-0000 (Fl. 290).

En cuanto se refiere al documento D3, éste no enseña o sugiere surfactantes para la lixiviación de minerales que comprende metales preciosos, de hecho, los surfactantes de dicho documento pueden emplearse en formulaciones de detergentes y esto no motivaría a la persona normalmente versada en la materia a emplearlos en procesos de lixiviación para la obtención de metales como oro y plata, de manera que el antecedente D3 se refiere a un campo tecnológico diferente al de la solicitud de patente (Fl. 290).

Ahora bien, según la conclusión del recurrente, una persona normalmente versada en la materia no encontraría motivación para obtener la composición y/o método de la solicitud de patentabilidad con la combinación de los documentos D1 y D3 (F. 290).

Finalmente, explica que: *"El Superintendente de Industria y Comercio al momento de expedir la resolución 14681 del 1 de abril de 2013, no tuvo en cuenta que por medio de la resolución 74675 del 30 de noviembre de 2012, el mismo había ordenado que se practicara nuevamente el examen de patentabilidad" y a pesar de esto, "...el despacho procedió a negar nuevamente la patente con base en objeciones de patentabilidad que no habían sido previamente trasladadas a mi mandante mediante una acción oficial proferida bajo el amparo del artículo 45 de la decisión 486".*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Una vez evaluados los argumentos del recurrente, se considera que, efectivamente, al momento de expedir la Resolución No. 14681 del 1 de abril de 2013, no se tuvo en cuenta que por medio de la Resolución No. 74675 del 30 de noviembre de 2012 se había ordenado que se practicara nuevamente el examen de patentabilidad.

Por lo anterior, resulta procedente revocar la decisión impugnada con el fin de efectuar nuevo examen de patentabilidad y dar el correspondiente traslado al solicitante con el fin de responder a las objeciones oficiales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 55532

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/07-063508

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 14681 del 1 de abril de 2013, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones para que se disponga lo relacionado con la continuación del examen de patentabilidad previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad BASF AKTIENGESELLSCHAFT, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 18 Sep 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
cavelier@cavelier.com

Elaboró: Sonia Andrea Hoyos Baquero ✓
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro ✓
Revisó: Laura Victoria Camacho Castellanos ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓